



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 866

**Quito, miércoles 9 de
enero de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|------|--|---|
| 1391 | Nómbrese al ingeniero Edison Eduardo Proaño Solíz, Gobernador de la provincia de Sucumbios..... | 2 |
| 1392 | Autorízase al Ministro de Defensa Nacional, para que suscriba la escritura pública mediante la cual se donará a favor del D.M. de Quito, el dominio y posesión del inmueble ubicado en la esquina sur intersección de las avenidas Rodrigo de Chávez y 5 de Junio, sector La Magdalena, cantón Quito, provincia de Pichincha | 3 |
| 1393 | Agradézcase al Vicealmirante Jorge Luis Gross Albornoz por los valiosos servicios prestados y Nómbrase al Vicealmirante Luis Aurelio Jaramillo Arias, Comandante General de la Fuerza Naval | 4 |

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----------|---|---|
| 2012-1181 | Transfírase a perpetuidad el dominio del bien inmueble ubicado en la parroquia Pascuales, cantón Guayaquil, a favor del Ministerio del Ambiente | 4 |
|-----------|---|---|

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

- | | | |
|-----|---|---|
| 320 | Deléganse atribuciones al abogado Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público | 6 |
|-----|---|---|

	Págs.		Págs.
SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:		- Cantón San Miguel de Bolívar: Ordenanza sustitutiva para la aplicación y cobro de las contribuciones especiales de mejoras	27
489	7	- Cantón Tisaleo: Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Administración, y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos	33
543	8		
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:			
623-2012	9		
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:			
AGROCALIDAD:			
0033	11		
0069	12		
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:			
NAC-DGERCGC12-00848	14		
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:			
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
-	19		

No. 1391

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1845, publicado en el Registro Oficial No. 649 de 5 de agosto de 2009, se nombró a la señora doctora Nancy Beatriz Morocho Velaña para que desempeñe el cargo de Gobernadora de la provincia de Sucumbíos;

Que la señora doctora Nancy Beatriz Morocho Velaña presentó su renuncia al cargo de Gobernadora de la provincia de Sucumbíos, la cual le fue oportunamente aceptada; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República y, la letra d) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Único.- Nombrar al señor ingeniero Edison Eduardo Proaño Solíz como Gobernador de la provincia de Sucumbíos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de Diciembre de 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 26 de Diciembre de 2012.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1392

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 750 de 28 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 442 de 6 de mayo de 2011, se declaró al Proyecto Metro de Quito como estratégico y prioritario para el Estado, y se dispuso a los órganos, organismos y entidades de la Función Ejecutiva que, en ejercicio de las competencias que tienen asignadas, instrumenten todas las medidas legalmente necesarias para que, en coordinación con el Distrito Metropolitano de Quito, se viabilice y facilite la ejecución del Proyecto Metro de Quito;

Que, el Distrito Metropolitano de Quito ha llevado adelante el proceso de desarrollo de los principales estudios del Proyecto Metro de Quito, los cuales comprenden entre otros, el Diseño Conceptual del Sistema Integrado de Transporte Masivo para Quito y los Estudios de Factibilidad, los Estudios Técnicos de Soporte y los Estudios de Diseño de Ingeniería de la Primera línea del Metro de Quito;

Que, como parte de los Estudios de Diseño de Ingeniería de la Primera línea del Metro de Quito, el Distrito Metropolitano de Quito ha recibido y cuenta con los diseños definitivos de la estación intermodal denominada "La Magdalena", cuya ubicación técnicamente ha sido definida que se encuentre en el inmueble situado en la esquina sur occidental de la intersección de las avenidas Rodrigo de Chávez y 5 de Junio, sector la Magdalena, de esta ciudad de Quito, donde actualmente funcionan varias dependencias e instalaciones militares, áreas recreativas y la vivienda fiscal del personal militar que presta servicios en el Cuerpo de Ingenieros del Ejército y entidades pertenecientes a la Fuerza Terrestre;

Que, el referido inmueble ubicado en el sector la Magdalena, cuya clave catastral es 30503-02-001 y número predial 191246, fue adquirido por parte del Estado Ecuatoriano, mediante Decreto Ejecutivo No. 321 de febrero 24 de 1971, publicado en el Registro Oficial N° 170 de febrero 26 de 1971, legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 25 de mayo del mismo año. Está actualmente en tenencia del Ministerio de Defensa Nacional;

Que, según lo previsto en el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados la planificación del desarrollo en sus territorios, de manera articulada y en coordinación con los diferentes niveles de gobierno;

Que, el último inciso del artículo 58 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria

de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa. Permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal "... Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. "*

En ejercicio de la atribución conferida en el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y, en las letras b) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Autorizar al Ministro de Defensa Nacional, para que suscriba la correspondiente escritura pública mediante la cual se donará a favor del Distrito Metropolitano de Quito, el dominio y posesión del inmueble ubicado en la esquina sur occidental de la intersección de las avenidas Rodrigo de Chávez y 5 de Junio, sector la Magdalena, de la ciudad y cantón de Quito, provincia de Pichincha, de un área aproximada de 26.750 metros cuadrados, cuya clave catastral es 30503-02-001 y número predial 191246; inmueble que será destinado para la construcción de la estación intermodal La Magdalena de la Primera Línea del Metro de Quito.

Artículo 2.- La donación se realizará en los términos y condiciones previsto en el Convenio Interinstitucional suscrito el 6 de junio del 2012 entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- El cumplimiento de las solemnidades legales para la donación del bien inmueble estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional y del Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de Diciembre de 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 26 de Diciembre de 2012.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 1393

No. 2012-1181

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 610 de 28 de diciembre de 2010, se nombró como Comandante General de la Fuerza Naval al señor Vicealmirante Jorge Luis Gross Albornoz;

Que conforme al Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, dicho cargo se ejerce por el periodo dos años;

Que dicho plazo ha concluido, por lo que debe nombrarse al nuevo Comandante de la Fuerza Naval;

Que según la misma disposición antedicha, los Comandantes Generales de Fuerza son nombrados por el señor Presidente Constitucional de la República, de entre los tres oficiales Generales de mayor antigüedad de cada Fuerza;

Que mediante oficio MDN-MDN-2012-066-R de 17 de diciembre de 2012, la Ministra de Defensa Nacional remitió la terna de los tres Oficiales más antiguos; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 16 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Agradecer al señor Vicealmirante Jorge Luis Gross Albornoz por los valiosos servicios prestados como Comandante General de la Fuerza Naval.

Artículo 2.- Nombrar al señor Vicealmirante Luis Aurelio Jaramillo Arias como Comandante General de la Fuerza Naval.

De la ejecución de este Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se encarga a la Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de diciembre de 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 28 de Diciembre de 2012.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Ingeniera María Luisa Donoso López
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Doctora Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 señala: A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, es competencia de la Secretaría General de la Presidencia de la República, dirigir la marcha administrativa y financiera de la Presidencia de la República, para lo cual podrá expedir, conforme a la normativa vigente, acuerdos, resoluciones, órdenes, instructivos y disposiciones, así como autorizar todos los actos y contratos necesarios para la gestión de la Presidencia de la República; autorizar y/o celebrar los actos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, administrativos y financieros que fueren necesarios para la gestión administrativa, financiera y logística de la Presidencia de la República; ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por el Presidente de la República;

Que, el 15 noviembre de 2012, la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, y el Doctor Carlos Larrea Dávila, Ministro de Defensa Nacional encargado en el ejercicio de sus facultades legales y administrativas, mediante Acuerdo No. 1111-2012 resolvieron Dejar sin efecto por razones de oportunidad, el Acuerdo No. 2011-569, publicado en el Registro Oficial No. 423, de 8 de abril de 2011, esto es, la transferencia a perpetuidad del dominio del bien inmueble ubicado en la parroquia Pascuales del cantón Guayaquil con una extensión de terreno de 184.900 metros cuadrados y de acuerdo a los siguientes linderos: Norte terrenos de la Urbanización Los Vergeles en la extensión de cuatrocientos treinta metros, Este con la misma propiedad y en la extensión de cuatrocientos treinta metros. Oeste con la misma propiedad y en la extensión de cuatrocientos treinta metros efectuada por la Presidencia de la República del Ecuador al Ministerio de Defensa Nacional suscrito en forma conjunta por la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador y el licenciado Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional de aquella época

consecuentemente la extinción del acto administrativo por cuanto existe la necesidad institucional de contar con la infraestructura física que coadyuve a la ejecución del proyecto "REHABILITACIÓN DE RADIO CIUDADANA CON COBERTURA EN ECUADOR CONTINENTAL EN FRECUENCIA AM" de la Secretaría Nacional de Comunicación y del Parque Ecológico de Los Samanes.

Que el artículo 321 de la Constitución Política de la República dispone: El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que el artículo 599 del Código Civil dispone: El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que el artículo 604 del Código Civil dispone: Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 58 último inciso dispone: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.";

Que, el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades, Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.".

Que el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado dispone: Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.

Que el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado dispone: Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento.

Que, es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado, mediante una adecuada distribución que coadyuve a los fines propios de sus instituciones y se dirija a viabilizar la ejecución del proyecto Parque Ecológico de Los Samanes y del Proyecto "REHABILITACIÓN DE RADIO CIUDADANA CON COBERTURA EN ECUADOR CONTINENTAL EN FRECUENCIA AM" de la Secretaría Nacional de Comunicación

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Resuelven:

Artículo 1.- La Presidencia de la República del Ecuador transfiere a perpetuidad el dominio del bien inmueble ubicado en la parroquia Pascuales del cantón Guayaquil con una extensión de terreno de 184.900 metros cuadrados y de acuerdo a los siguientes linderos: Norte terrenos de la Urbanización Los Vergeles en la extensión de cuatrocientos treinta metros, Sur terrenos de la vendedora Sociedad Agrícola El Tejar en la extensión de cuatrocientos treinta metros, Este con la misma propiedad y en la extensión de cuatrocientos treinta metros, Oeste con la misma propiedad y en la extensión de cuatrocientos treinta metros a favor del Ministerio de Ambiente a fin de coadyuvar a la ejecución del proyecto Parque Ecológico de Los Samanes y del Proyecto "REHABILITACIÓN DE RADIO CIUDADANA CON COBERTURA EN ECUADOR CONTINENTAL EN FRECUENCIA AM" de la Secretaría Nacional de Comunicación.

Artículo 2.- La Ministra de Ambiente, a nombre de la institución que representa, acepta la transferencia de dominio realizada por la Presidencia de la República del Ecuador, y deja constancia de su agradecimiento.

Artículo 3.- Disponer al Director Administrativo y Director Financiero de la Presidencia de la República del Ecuador, y al Director Financiero, Director Administrativo del Ministerio de Ambiente y un delegado de la Unidad de Control de Bienes y Bodega de la Dirección Administrativa del Ministerio de Ambiente, para que suscriban el acta entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el levantamiento planimétrico que efectuarán los técnicos del Ministerio de Ambiente y el valor constante en el registro contable.

Artículo 4.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Ambiente.

Artículo 5.- Disponer que el Director Financiero de la Presidencia de la República proceda a la baja del bien inmueble de su registro pertinente, considerándose para el efecto el levantamiento planimétrico que efectuarán los técnicos del Ministerio de Ambiente y el valor constante en el registro contable.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 7.- Notificar el presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente, Secretaria Nacional de Comunicación, Unidad de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, Auditor de la Presidencia de la República, Directora Administrativa y Director Financiero de la Presidencia de la República del Ecuador, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Ambiente, Director Financiero y Director Administrativo del Ministerio de Ambiente, Gerente del Proyecto Radio Ciudadana, Municipio de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, Registro de la Propiedad de Guayaquil para los fines de ley correspondientes.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 17 de diciembre de 2012.

f.) Ing. María Luisa Donoso López, Secretaria General de la Presidencia de la República.

f.) Doctora Lorena Tapia Núñez, Ministra de Ambiente.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 27 de diciembre de 2012.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 320

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 015 de 12 de noviembre 2012, autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras particulares y generales del Contrato de Préstamo suscrito entre la República del Ecuador - Ministerio de Finanzas, en calidad de Prestatario y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de la República Federativa de Brasil, BNDES, en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 90' 226.703 (Noventa millones doscientos veinte y seis mil setecientos tres dólares de Estados Unidos de América), destinados a financiar parcialmente el "Proyecto Hidroeléctrico Manduriacu";

Que el Comité de Deuda y Financiamiento con Acta Resolutiva referida en el Considerando anterior de este instrumento, autorizó al Ministro de Finanzas la emisión de los Títulos de Crédito (pagarés), tanto del monto de capital como de intereses, por cada desembolso del financiamiento, así como también autorizó al Ministro de Finanzas o a su delegado, la suscripción de dichos Títulos de Crédito, que deberán ser cursados a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI (CCR); y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 74 numeral 16 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y 3 del Acta Resolutiva No. 015 de 12 de noviembre de 2012, emitida por el Comité de Deuda y Financiamiento,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Abogado Willam Vásconez Rubio, en su calidad de Subsecretario de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas, para que a nombre y en representación de la República del Ecuador, suscriba los Títulos de Crédito, (pagarés), tanto del monto de capital como de intereses, por cada desembolso del financiamiento que deberán ser cursados a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI (CCR), en concordancia con la autorización contemplada en el Acta Resolutiva No. 015 de 12 de noviembre de 2012, emitida por el Comité de Deuda y Financiamiento, y para los fines señalados en dicha Acta Resolutiva.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- San Francisco de Quito, DM, a 5 de Diciembre de 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 2012-489

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA**Considerando:**

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio de la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, los incisos segundo y tercero del mismo artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva facultan a los Ministros de Estado, dentro de la Esfera de su competencia, a delegar sus atribuciones y deberes a un funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial. Las delegaciones serán otorgadas mediante acuerdo ministerial, que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicamente dependientes de aquellas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante acuerdo ministerial;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, que reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua - SENAGUA, dispone que la Secretaría Nacional del Agua se encuentra a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario Nacional del Agua; y como tal, como máxima autoridad institucional;

Que, a fin de garantizar una administración desconcentrada y eficiente de la Institución, es necesario delegar a los Subsecretarios y Coordinadores de Demarcación

Hidrográfica la suscripción de las correspondientes acciones de personal con el objeto de conceder: cambios administrativos, vacaciones, permisos por enfermedad, permisos por calamidad doméstica, encargos, subrogaciones, licencias con remuneración, licencia sin remuneración, sanciones de tipo verbal, escrita y pecuniaria, del personal que se encuentre bajo su cargo; y para el personal de Planta Central de la Secretaría Nacional del Agua se delega al Coordinador General Administrativo Financiero.

En ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los Subsecretarios Regionales y Coordinadores Generales de Demarcación Hidrográfica la suscripción de las correspondientes acciones de personal con el objeto de conceder cambios administrativos, vacaciones, permisos por enfermedad, permisos por calamidad doméstica, encargos, subrogaciones, licencias con remuneración, licencias sin remuneración, sanciones de tipo verbal, escrita y pecuniaria, del personal que se encuentre bajo su cargo; y, para el personal de Planta Central de la Secretaría Nacional del Agua se delega al Coordinador General Administrativo Financiero.

Los Subsecretarios Regionales y Coordinadores Generales de Demarcación Hidrográfica, así como el Coordinador General Administrativo Financiero verificarán, en cada caso, que se cumplan con los procedimientos legales para poder suscribir las acciones de personal, especialmente, cuando se deba requerir autorización de la autoridad nominadora o de otra instancia administrativa institucional, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de aplicación.

Art. 2.- Los Subsecretarios Regionales y Coordinadores Generales de Demarcación Hidrográfica y el Coordinador General Administrativo Financiero responderán administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas, e informarán de las acciones del personal suscritas a la Dirección de Talento Humano, mediante cuadros resumen, para efectos de registro y control al Secretario Nacional del Agua, para efectos de registro y control.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia en su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense la Coordinación General Administrativa Financiera, las Subsecretarías Regionales y Coordinaciones Generales de Demarcación Hidrográfica, la Subsecretaría General, las Subsecretarías Técnica de los Recursos Hídricos, Social del Agua, Articulación Territorial e Intersectorial y la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en sus áreas de competencia.

Art. 4.- Notifíquese al señor Secretario General de la Administración Pública con el contenido de este Acuerdo, conforme lo establece el inciso final del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de mayo de 2012.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 14 de noviembre de 2012.- f.) Ilegible.

No. 2012- 543

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicamente dependientes de aquellas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante acuerdo ministerial;

Que, los incisos segundo y tercero del mismo Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva facultan a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, a delegar sus atribuciones y deberes a un funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial. Las delegaciones serán otorgadas mediante acuerdo ministerial, que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, que reorganizó el Consejo

Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), dispone que esta Secretaría Nacional se encuentra a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario Nacional del Agua y, como tal, como máxima autoridad Institucional;

Que, la Secretaría Nacional del Agua forma parte del Comité Interinstitucional de Cambio Climático, el mismo que es un espacio de alto nivel para la gestión, coordinación y facilitación de políticas sobre cambio climático, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 495 publicado en el Registro Oficial No. 304 de 20 de octubre de 2010.

Que, el Reglamento de Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Cambio Climático, aprobado el 07 de marzo de 2012 en su artículo 9 se dispone que son miembros del Comité las máximas autoridades de las Carteras de Estado que lo integran, quienes podrán delegar su representación plena a personas de sus respectivas instituciones, debidamente acreditadas a través de un acuerdo ministerial, de conformidad con lo señalado en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, instrumento en el cual se deberá designar un “delegado principal” y un “delegado alterno”.

Que, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Cambio Climático, es necesario designar un “Delegado Principal” y un “Delegado Alterno” ante dicho Comité Interinstitucional.

En ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al señor Subsecretario de Articulación Territorial e Intersectorial como “Delegado Principal” ante el Comité Interinstitucional de Cambio Climático, y a la Directora de Gestión Ambiental de la Subsecretaría Técnica de los Recursos Hídricos, como “Delegada Alterna” ante el mismo Comité.

Art. 2.- El Subsecretario Articulación Territorial e Intersectorial y la Directora de Gestión Ambiental responderán administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas, e informarán al Secretario Nacional del Agua enviando informes periódicos sobre las actuaciones dentro del Comité Interinstitucional de Cambio Climático.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia en su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense la Subsecretaría de Articulación Territorial e Intersectorial y Dirección de Gestión Ambiental de la Subsecretaría Técnica de los Recursos Hídricos.

Art. 4.- Notifíquese al señor Secretario General de la Administración Pública con el contenido de este Acuerdo, conforme lo establece el inciso final del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Guayaquil, a 16 de agosto de 2012.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 14 de noviembre de 2012.- f.) Ilegible.

No. 623-2012

**Fander Falconí Benítez
SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 279, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo, se conformará por un Consejo Nacional de Planificación que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica que lo coordinará. Este Consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República;

Que, el artículo 280 de la misma Carta Magna establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, como organismo técnico responsable de la planificación nacional;

Que, mediante Resolución No. CNP-001-2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 5 de marzo de 2010, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo, denominado para el período de gobierno: “Plan Nacional para el Buen Vivir

2009-2013”, encargándose a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la coordinación y evaluación de su cumplimiento;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 26 establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el 17 de febrero del 2009, se firmó entre la Comunidad Europea y la República del Ecuador, el Convenio de Financiamiento para la ejecución del “Programa de Apoyo al Sistema Económico, Social, Solidario y Sostenible del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010 de la República del Ecuador”, denominado PASES, comprometiendo un importe máximo de 20 millones de Euros; y, con fecha 13 de diciembre de 2010, se firmó el Addendum No. 1 al citado Convenio, en virtud del cual se comprometió un aporte adicional de 13,4 millones de Euros para la ejecución del PASES;

Que, el PASES tiene como objetivo colaborar financieramente, con carácter no reembolsable, en la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir – PNBV 2009-2013 (actualización del PND 2007-2010), en forma particular de su Objetivo 11, “Establecer un Sistema Económico Social, Solidario y Sostenible”, cuya modalidad de ejecución comprende el apoyo financiero directo al Presupuesto General del Estado y una ayuda complementaria ejecutada directamente por la Comisión Europea;

Que, la cooperación internacional es una herramienta de política exterior del Estado que debe desarrollarse en un marco institucional adecuado y de políticas públicas, con principios de soberanía e integración, en términos de legitimidad y en base al interés nacional para liderar con autonomía la recepción y utilización eficientes de recursos y buscar el debido alineamiento y armonización con sus objetivos nacionales;

Que, para la ejecución de los fondos del último tramo variable por 9.4 millones de euros y del último tramo fijo por 1 millón de euros del PASES, es necesario asegurar una adecuada distribución de los recursos, transparentar los criterios de elegibilidad y selección de los proyectos; y, establecer los mecanismos para la operatividad y registro de las operaciones financieras que se deriven del mismo, de manera que fortaleciendo la modalidad de apoyo directo al Presupuesto General del Estado, se garantice la atención de las prioridades de inversión pública soberanamente definidas en el marco de la planificación nacional;

Que, mediante Oficios Nos. SETECI-ST-2012-1937-O, MCPE-ST-2012-0325-O, MCDS-CGPE-2012-0069-OF y MCPEC-DESP-2012-1579-O, de fechas 3, 6 y 15 de agosto de 2012, respectivamente, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI) y los Ministerios Coordinadores de la Política Económica, de Desarrollo Social y de la Producción, Empleo y Competitividad, han aceptado formar parte de la Comisión Técnica Interinstitucional encargada de la distribución de los recursos disponibles del PASES, de manera que su actuación permita la coordinación en los temas de mayor relevancia objeto de financiamiento del PASES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 17 y 17.2. del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; Art. 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1372, publicado en el Registro Oficial Nro. 278 de 20 de febrero de 2004; y, literal w) del numeral 6.5.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES, y,

Acuerda:

Emitir los procedimientos para la asignación de los recursos disponibles del Programa de Apoyo al Sistema Económico, Solidario y Sostenible (PASES) correspondientes al último tramo variable por 9.4 millones de euros y del último tramo fijo por 1 millón de euros.

Art. 1.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones del presente instrumento se aplicarán para la asignación de recursos del “Programa de Apoyo al Sistema Económico, Social, Solidario y Sostenible”, denominado PASES, a favor de las entidades y organismos de la Función Ejecutiva, para la ejecución de proyectos y actividades enmarcadas en el Objetivo 11, “Establecer un Sistema Económico Social, Solidario y Sostenible” del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir – PNBV 2009-2013 y para actividades de fortalecimiento institucional.

Los recursos objeto de estas asignaciones corresponden al último tramo variable por 9.4 millones de euros y del último tramo fijo por un millón de euros del PASES, establecidos en el Convenio de Financiamiento suscrito el 17 de febrero de 2009 y su Addendum de 13 de diciembre de 2010.

Art. 2.- Destino de los recursos: Los recursos disponibles del Programa PASES correspondientes al componente de apoyo presupuestario, en el marco de los objetivos, políticas y estrategias previstos en el respectivo Convenio de Financiamiento y su Adenda, se destinarán a la ejecución de proyectos y actividades que tengan por objeto:

- Brindar asistencia técnica,
- Facilitar la transferencia tecnológica,
- Apoyar el fortalecimiento institucional.

Art. 3.- Comisión Técnica Interinstitucional del Programa PASES: Créase la Comisión Técnica Interinstitucional para la selección de los proyectos y actividades objeto de financiamiento de los recursos de cooperación no reembolsable del PASES, que estará integrada por los siguientes miembros:

1. El/La Subsecretario/a de Planificación Nacional Territorial y Políticas Públicas de la SENPLADES o su delegado/a permanente, quien presidirá la Comisión y tendrá voto dirimente;
2. El/La Coordinador/a de Inserción Estratégica Internacional de la SENPLADES o su delegado permanente,

3. El/La Subsecretario/a de Inversión Pública de la SENPLADES o su delegado permanente;

4. Un/a delegado/a permanente del Ministerio Coordinador de Política Económica;

5. Un/a delegado/a permanente del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social;

6. Un/a delegado/a permanente del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad; y,

7. Un/a delegado/a permanente de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional - SETECI.

Actuará como Secretario/a de la Comisión, el/la Coordinador/a del Programa PASES, con voz pero sin voto. En ausencia del Presidente/a de la Comisión, presidirá la reunión el/la Coordinador/a de Inserción Estratégica Internacional de la SENPLADES o su delegado permanente; y, en su ausencia, el Subsecretario de Inversión Pública de la SENPLADES o su delegado permanente.

Las reuniones de la Comisión se instalarán con al menos cuatro de sus miembros. La Comisión sesionará en forma ordinaria en forma trimestral y en forma extraordinaria cuando cualquiera de sus miembros lo solicite justificadamente a su Presidente.

La Comisión contará con el apoyo técnico y de información de la consultoría contratada para implementar el componente de ayuda complementaria (asistencia técnica) del PASES, la cual atenderá sus requerimientos en los términos y plazos que se indiquen a través de la Secretaría de la Comisión.

Art. 4.- Atribuciones de la Comisión Técnica Interinstitucional: La Comisión Técnica Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

1. Seleccionar los proyectos de inversión y actividades que serán financiados con los recursos de los componentes de apoyo presupuestario del Programa PASES; y,
2. Conocer los informes de evaluación de los indicadores de resultados del cumplimiento del Objetivo 11 del PNBV 2007-2013 y de la gestión de finanzas públicas, preparados por la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la SENPLADES y remitidos al organismo cooperante.

Art. 5.- Atribuciones de la Secretaría de la Comisión Técnica Interinstitucional: La Secretaría de la Comisión Técnica Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar a las distintas Entidades para orientarlas sobre los procedimientos establecidos en el presente Reglamento; y sobre los objetivos establecidos en el Convenio de Financiación del Programa PASES;
2. Convocar a pedido de su Presidente o su delegado, a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión,

debiendo proporcionar a sus miembros la documentación que corresponda con un anticipación de al menos dos días laborables;

3. Llevar las actas, elaborar resoluciones y, en general, llevar el archivo de la documentación que genere el trabajo de la referida Comisión, en forma coherente con las directrices establecidas en la Dirección de Gestión Documental de la SENPLADES;
4. Realizar las gestiones operativas y administrativas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Comisión;
5. Elaborar el informe de seguimiento trimestral de la ejecución del Programa, sobre la base de los informes trimestrales remitidos por las entidades ejecutoras; y,
6. Las demás que le asigne la Comisión o su Presidente para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Art. 6.- Procedimiento para la selección.- Para la selección de los proyectos o actividades a ser financiados con recursos del PASES, el procedimiento será el siguiente:

1. Los Ministerios Coordinadores, que son parte de la Comisión Técnica Interinstitucional a la que se refiere el Art. 3 del presente instrumento, al igual que la SENPLADES, presentarán los proyectos que consideren susceptibles de financiamiento, de acuerdo a los lineamientos técnicos y en el formato establecido por la SENPLADES;
2. La Comisión Técnica Interinstitucional, previo informe de la existencia de fondos emitido por la Secretaría del PASES, seleccionará los proyectos susceptibles de financiamiento y notificará a las entidades ejecutoras para que soliciten a la Subsecretaría de Inversión Pública de la SENPLADES el dictamen de prioridad y la incorporación en el Plan Anual de Inversiones con recursos del PASES; y,
3. Previa verificación de los requisitos señalados en el Art. 7 de este instrumento para el financiamiento de los proyectos, la Comisión se reunirá y suscribirá un acta de asignación del monto de recursos para cada proyecto, que deberá ser aprobada y suscrita por al menos cuatro de los miembros de la Comisión Técnica Interinstitucional.

La Subsecretaría de Inversión Pública de la SENPLADES podrá presentar a la Comisión Técnica Interinstitucional proyectos que ya cuenten con el dictamen de prioridad y que se enmarquen en las directrices establecidas en el presente reglamento para su consideración.

Art. 7.- Requisitos de los proyectos a financiarse: Los proyectos que podrán ser objeto de la asignación de recursos del componente de apoyo presupuestario del PASES, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener por objeto la realización de una o más actividades señaladas en el Artículo 2 de este reglamento; y,

- b) Contar con el dictamen de prioridad emitido por la SENPLADES.

Art. 8.-Responsabilidad y Control: Cada entidad u organismo beneficiario de la asignación de recursos del componente de apoyo presupuestario, será responsable de emitir el informe de viabilidad, técnica, económica, social y ambiental de cada proyecto y de su correcta ejecución conforme los plazos y condiciones aprobados por la Subsecretaría de Inversión Pública y responderán de manera directa ante la Contraloría General del Estado.

Artículo 9.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a los titulares de la Subsecretaría de de Planificación Nacional Territorial y Políticas Públicas, Coordinación de Inserción Estratégica Internacional y de la Coordinación General Administrativa Financiera de la SENPLADES.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 31 de agosto de 2012

f.) Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

SENPLADES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General de Asesoría Jurídica.

N° 0033

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), en su artículo 8.03 permite a los países miembros: establecer, adoptar, mantener o aplicar cualquier medida sanitaria o fitosanitaria en sus territorios, sólo cuando sea necesaria para la protección de la vida y la salud humana (inocuidad de los alimentos) y animal, o para preservar la sanidad de los vegetales, aún aquellas que sean más estrictas que una medida, norma directriz o recomendación internacional, siempre que exista fundamento científico que lo justifique;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de

Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", grano de achote (*Bixa orellana*) para consumo se encuentran en Categoría de Riesgo 2;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, el Economista Stanley Vera Prieto en calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), mediante acción de personal No. 1177 del 14 de octubre del 2011, nombra al Mgs. Luis Kilbert Valverde Zuñiga como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD;

Que, en la Resolución N° 003 del 8 de enero de 2008, publicada en el Registro oficial 260 del 25 de enero de 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, existe interés de los importadores para traer grano de achote (*Bixa orellana*) para consumo, procedente de Perú al territorio Ecuatoriano;

Que, el subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información recopilada y con la que cuenta, inició el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del producto detallado anteriormente, de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 8, numeral 2.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 7.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de grano de achote (*Bixa orellana*) para consumo procedente de Perú.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Perú que consigne lo siguiente:
 - 2.1 Declaración adicional: "Los granos de achote (*Bixa orellana*) para consumo están libres de: *Stator championi*".
 - 2.2 Certificado oficial de fumigación del grano de achote (*Bixa orellana*) en el puerto de embarque con Fosfuro de Aluminio 56.7% en dosis de 2 tabletas de 3.0 g por m³ de infraestructura a 21° C, durante 72 horas; ó productos de similar acción en las dosis adecuadas.
3. El grano de achote (*Bixa orellana*) debe estar libre de suelo y cualquier material extraño y estará contenido en envases nuevos de primer uso o al granel en bodegas limpias de transporte marítimo.
4. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria y toma de una muestra de material vegetal para análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador; si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución encargase a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, 23 de marzo del 2012.

f.) Mgs. Luis Kilbert Valverde Zuñiga, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

N° 0069

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes,

en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", las plantas in vitro de yuca (*Manihot esculenta*) para plantar se encuentran en Categoría de Riesgo 4;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, mediante acción de personal o. 0143 de 30 de abril del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, encarga la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD, a la Abg. María Gracia Abad, hasta que se nombre el titular.

Que, en la Resolución N° 003 del 8 de enero de 2008, publicada en el Registro oficial 260 del 25 de enero de 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, expedido con Resolución N° 6, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 del 05 de marzo de 2009, establece la misión de AGROCALIDAD como la

Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, el subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información recopilada y con la que cuenta, inició el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del producto detallado anteriormente de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 8, numeral 2.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD;

Que, el Economista Stanley Vera Prieto en calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), mediante acción de personal No. 1177 del 14 de octubre del 2011, nombra al Sr. Mgs. Luis Kilbert Valverde Zuñiga como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD;

Que, existe interés de los importadores para traer plantas in vitro de yuca (*Manihot esculenta*) para plantar, procedentes de Colombia al territorio Ecuatoriano; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas in vitro de yuca (*Manihot esculenta*) para plantar, procedentes de Colombia.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Colombia que consigne lo siguiente:
 - 2.1. Declaración adicional: "Las plantas in vitro de yuca (*Manihot esculenta*) para plantar, están libres de Cassava caribbean mosaic disease (CCMD); Cassava colombian symptomless virus (CCSpV); Cassava common mosaic virus (CsCMV); Cassava frogskin disease (CFSD); Virus X de la yuca (CsVX), de acuerdo al Certificado otorgado por el Laboratorio de Virología No..."

3. Copia certificada del Listado de Productores registrados ante la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), para la producción de plantas in vitro de yuca (Manihot esculenta).
4. Los embalajes como recipientes de las plantas, cajas, etc., deben estar libres de cualquier material extraño y deben ser nuevos de primer uso.
5. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria y toma de una muestra de material vegetal para análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador; si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.
6. Aplicación de cuarentena post entrada por 150 días, con una frecuencia de inspección mensual, de cuyo resultado dependerá el destino final del producto.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución encargarse a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 30 de abril del 2012.

f.) Srta. Abg. Maria Gracia Abad Moreno, Directora Ejecutiva Encargada, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD.

No. NAC-DGERCGC12-00848

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia y calidad;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que mediante Resolución No. 0999 de 26 de noviembre de 2002, publicada en el Registro Oficial No. 723 de 12 de diciembre de 2002, esta Dirección General aprobó el vigente Instructivo para la Eliminación de Documentos en los Archivos del Servicio de Rentas Internas;

Que el Servicio de Rentas Internas, mediante su Manual de Gestión de Archivos, de mayo de 2012, optimizó la ejecución de las actividades para la organización, control y archivo de la documentación generada por las unidades funcionales, a nivel nacional;

Que es necesario actualizar los plazos de conservación de los documentos establecidos en el referido instructivo; y,

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 7 y el artículo 8, de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, corresponde a la Dirección General de la entidad dirigir, organizar, coordinar y controlar, la gestión institucional, mediante la expedición de las resoluciones pertinentes.

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Sustituir el artículo 3 de la Resolución No. 0999, publicada en el Registro Oficial No. 723 de 12 de diciembre de 2002, por la cual se expidió el Instructivo para la Eliminación de Documentos en los Archivos del Servicio de Rentas Internas, por el siguiente:

Artículo 3.- Los plazos de conservación de la documentación archivada en el Servicio de Rentas Internas, serán los siguientes:

DIRECCIÓN EMISORA	GRUPO DOCUMENTAL	CÓDIGO HOJA DE INSTRUCTIVO DE ARCHIVO – HIA	PLAZO DE CONSERVACIÓN
Dirección General	Papeles de trabajo-Auditoría Interna	AIN	7 años
	Resoluciones de la Dirección Nacional	RDN	15 años
	Oficios de la Dirección Nacional	ODR	7 años

DIRECCIÓN EMISORA	GRUPO DOCUMENTAL	CÓDIGO HOJA DE INSTRUCTIVO DE ARCHIVO – HIA	PLAZO DE CONSERVACIÓN
Dirección Nacional Jurídica	Trámites improcedentes de recursos de revisión	IRR	10 años
	Negociación del IVA petroleras	NIP	10 años
	Expedientes de ofertas presentadas en concursos y licitaciones	OCL	15 años
	Expedientes de reclamos administrativos	RER	15 años
	Expedientes de juicios	EDJ	10 años
Dirección Nacional de Gestión Tributaria	Inscripción, actualización, certificados y cancelación del RUC	IAC	10 años
	Notificaciones del RUC	NRU	10 años
	Certificados automáticos	CAT	3 años
	Creación de nueva categoría vehicular	NCV	7 años
	Comprobantes de venta y retención	CVR	7 años
	Certificado de residencia fiscal	CRF	7 años
	Levantamiento de clausuras	LCL	10 años
	Acta probatoria (documento maestro)	ACP	10 años
	Expediente administrativo de incautación de mercadería	EIM	10 años
	Registro de transportistas informados	RTI	3 años
	Expedientes de control de deberes formales	CDF	7 años
	Acta probatoria (documento maestro)	ACP	7 años
	Plan de prevención de fraude fiscal emergente	PPF	7 años
	Expediente de control de punto fijo	CPF	7 años
	Expediente de control de infracciones de gestión tributaria	INF	10 años
	Calificación de máquinas registradoras	CMR	3 años
	Expediente de devolución del Impuesto Redimible a Botellas Plásticas	IRB	10 años
	Expediente de devoluciones del IVA	DIV	10 años
	Expedientes de devolución de impuestos por actas de determinación	EDI	15 años
	Expediente de control de inconsistencias	CDN	10 años
	Expediente de control de diferencias semintensivo	CDS	10 años
	Expediente de control de diferencias extensivo	CDE	10 años
	Expediente de control persuasivo	CPE	10 años
	Expediente de control por proyecto	PGT	10 años
	Expedientes de control de diferencias	CDG	10 años
	Expediente de control de cumplimiento RISE	CCR	10 años
	Actas de fiscalización	AFB	10 años
Informes de cumplimiento tributario	ICT	10 años	
Expedientes de omisos	OMG	10 años	
Expedientes de Auditoría Tributaria por proyecto	PAT	7 años	
Prescripción de sucesiones	PSU	10 años	
Órdenes de débito de declaraciones en ventanilla del SRI o Internet	ODD	10 años	

DIRECCIÓN EMISORA	GRUPO DOCUMENTAL	CÓDIGO HOJA DE INSTRUCTIVO DE ARCHIVO – HIA	PLAZO DE CONSERVACIÓN
Dirección Nacional de Gestión Tributaria	Declaraciones de otros contribuyentes	DOC	10 años
	Expediente de generación de claves para declarar por Internet	CDI	10 años
	Expediente de rectificación de cabecera	RDC	10 años
	Hoja de envío	HEN	10 años
	Talón resumen anexos de sucesiones	TRS	10 años
	Registro de accionistas, partícipes o socios	APS	10 años
	Anexos de operaciones de partes relacionadas	OPR	10 años
	Confirmación de débitos	ODE	10 años
	Informes de precios de transferencia	IPT	10 años
	Autorización de débito automático	ADA	7 años
	Expediente de procesos de determinación tributaria mediante controles intensivos	EAT	10 años
	Expediente de espectáculos públicos	EEP	7 años
	Transacciones del Impuesto a la Propiedad de Vehículos	TIV	10 años
	Levantamiento de estatus de pago de matrícula y de transferencia de dominio	VLM	10 años
	Trámites generales de servicios tributarios	TGS	7 años
	Expediente de denuncias tributarias	DEN	7 años
	Control de gestión operativa	CGO	7 años
Generación de educación fiscal	GEF	1 año	

Dirección Nacional Financiera	Expediente de notas de crédito	ENC	10 años
	Títulos de crédito	TIC	10 años
	Procesos coactivos	PCO	15 años
	Facilidades de pago	FPA	7 años
	Oficios de cobranzas	OCB	7 años
	Resoluciones de compensación	RCM	10 años
	Notas de crédito canceladas	NCC	7 años
	Ajustes contables	AJU	10 años
	Declaraciones de impuestos	IMP	15 años
	Expediente de acreditaciones en cuenta en IFI	EAC	10 años
	Expediente de recaudación con tarjeta de crédito	ERT	10 años
	Reportes recaudación Banred	RRB	10 años
	Comprobantes de pago Banco del Pacífico	CPA	10 años
	Certificaciones presupuestarias para adquisiciones superiores a ínfima cuantía	CPR	7 años
	Órdenes de débito al Banco Central	ODC	7 años
	CUR viáticos	CUV	7 años
	Comprobantes de retención de impuestos	CRI	7 años
	Orden de compra simple	OCS	7 años
	Retenciones en la fuente	RFU	7 años
	Orden de compra completa	OCC	7 años
	Talón resumen de recaudación	TRR	10 años
	Transferencias bancarias-proveedores	TBA	10 años
	Contratos	CON	10 años
	Manejo de fondos (caja chica, fondo rotativo, fondo viáticos)	MFO	10 años
Comprobantes de pago	CDP	10 años	
Conciliaciones bancarias	CBA	10 años	
Reformas presupuestarias	RPR	15 años	

DIRECCIÓN EMISORA	GRUPO DOCUMENTAL	CÓDIGO HOJA DE INSTRUCTIVO DE ARCHIVO – HIA	PLAZO DE CONSERVACIÓN
Dirección Nacional de Talento Humano	Hojas de vida de candidatos externos	HVC	1 año
	Memorandos	RHM	7 años
	Oficios	RHO	7 años
	Informes	RHI	7 años
	Sumarios administrativos		7 años
	Expedientes de concursos de méritos y oposición	CMO	7 años
	Expedientes de personal pasivo	RHP	PERMANENTE
Dirección Nacional Administrativa	Control sorpresivo de bienes	CSB	10 años
	Cambio de custodio de bienes	CCB	10 años
	Autorización de salida de bienes	ASB	10 años
	Constatación física de bienes	CFB	10 años
	Expediente de baja de bienes	EBB	10 años
	Entrega recepción por garantía	ERG	7 años
	Entrega recepción de bienes	ERB	7 años
	Reposición de bienes sustraídos o perdidos	RBS	7 años
	Expedientes de calificación de proveedores	ECP	7 años
Direcciones regionales	Oficios de la Dirección Regional	ODR	7 años
	Resoluciones de la Dirección Regional	RDR	10 años
Secretarías	Memorandos	MEM	1 año
	Actas generales	AGE	1 año
	Certificación de anexos a trámites	CDA	1 año
	Trámites que no ameritan contestación	TNC	7 años
	Correspondencia	COR	7 años
	Guías que respalden entrega recepción que no conste en los sistemas	GUI	7 años

Los demás documentos deberán conservarse de conformidad al siguiente detalle:

GRUPO DOCUMENTAL	PLAZO DE CONSERVACIÓN
Declaraciones juramentadas de importadores y exportadores	8 años
Expediente de análisis de cumplimiento de obligaciones tributarias	15 años
Liquidaciones de compras	8 años
Notas de crédito/notas de débito emitidas por los contribuyentes (copias)	8 años
Requerimientos de información de auditoría	8 años
Requerimiento de información de auditoría no notificado	8 años
Expediente de actas de fiscalización	15 años
Expediente de cobros de deudas a contribuyentes	15 años
Expediente de procesos coactivos no concluidos y cancelados	15 años
Expediente de comprobantes de egreso	25 años
Registro de control de bienes	15 años

GRUPO DOCUMENTAL	PLAZO DE CONSERVACIÓN
Documentos de constatación de timbres	10 años
Control de producción y ventas de aguardiente (declaraciones de producción de aguardiente, nómina de aguardenteros activos, documentos sobre inspección de alcoholes, registro de cañicultores, documentos sobre licores decomisados, informes)	10 años
Patentes de comercialización (fichas de empadronamiento, registro de empadronamiento de patente)	10 años
Trabajos de fiscalizadores (órdenes de trabajo, devolución de órdenes de trabajo, control del fiscalizador)	10 años
Autorización de exclusión del SEOG	10 años
Comprobaciones tributarias (informes comprobación tributaria ICE)	10 años
Cuadros de revisión de actas de fiscalización, transacciones mercantiles, timbres y otros	10 años
Determinaciones tributarias (oficios de determinaciones tributarias, órdenes de determinación, informes de determinación tributaria)	15 años
Diferencias de pago (oficios de diferencias de pagos)	15 años
Formularios de control fiscal sin uso	1 año
Obligaciones tributarias (registro de documentos de obligación, control de obligaciones tributarias)	10 años
Declaraciones de contribuyentes especiales	15 años
Talón resumen de anexos IVA	15 años
Comprobantes de impuestos sobre ingresos del trabajo en relación de dependencia	15 años
Autorización de puntos de venta	8 años
Rechazo para funcionamiento como imprentas autorizadas	8 años
Facturas que no cumplen requisitos y que no fueron utilizadas, entregadas a la administración tributaria	1 año
Notificación preventiva de clausura	8 años
Expediente de impugnación a títulos de crédito o actas de fiscalización	15 años
Acta de regularización	15 años
Actas de venta de timbres	15 años
Formulario de pagos por compra de pasaportes	15 años
Formularios Recibo 1 R	15 años
Órdenes de cobro directo	15 años
Partes de recaudación (parte diario de caja, registro diario de ingresos, resúmenes de recaudaciones, parte diario de recaudaciones, detalle de recaudación, informe diario de recaudación)	15 años
Recibo múltiple de pagos RT 6	15 años
Controles diarios de asistencia (formulario registro de asistencia)	10 años
Tarjetas de subsidio	10 años
Expediente de exoneración del IVA	15 años
Informes de labores	15 años
Solicitud de capacitación a contribuyentes	5 años
Registro de trámites ingresados	10 años
Actas probatorias de compras simuladas que constituyan gasto	10 años
Actas probatorias de compras simuladas que no constituyan gasto	5 años

Los grupos documentales que se señalan a continuación son de uso permanente, es decir, deben conservarse sin limitación temporal:

HIA	GRUPO DOCUMENTAL
EFC	Expediente fiscal de contribuyente-archivo permanente
RHA	Expedientes de personal activo
JPE	Juicios pendientes
GAR	Expedientes de garantías
CVN	Expedientes de convenios institucionales

Los siguientes grupos documentales se conservarán en archivos físicos hasta que sean digitalizados:

HIA	GRUPO DOCUMENTAL
QSF	Quejas, sugerencias y felicitaciones
GUI	Guías
TPS	Hojas de respuestas de baterías psicométricas

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese al Director Nacional Administrativo y publíquese en el Registro Oficial.-

Dado en Quito D. M., a 28 de diciembre de 2012.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas. En la ciudad de Quito D. M., a 28 de diciembre de 2012.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO**

Considerando:

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, en concordancia con el artículo 55, literal i) y Art.

139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 172, inciso cuarto y 497 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y Art. 5 del Código Orgánico Tributario, establecen que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, en la Valoración del Suelo de las áreas urbanas del cantón Otavalo, aprobado mediante Ordenanza el 2 de diciembre del 2011 para el bienio 2012 -2013, se ha encontrado varias inconsistencias técnicas en objetiva determinación de sectores y valoración predial, lo cual ha generando inequidades y desproporcionados incrementos de los impuestos prediales y por ende formales y motivados reclamos de la ciudadanía.

Que, para superar este impase técnico - social, se procedió a contratar a un consultor con experiencia en el tema de catastro y valoración predial, para que realice el estudio correspondiente y reajuste la valoración predial de las áreas urbanas del cantón.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA
LA CONFORMACIÓN DE LOS CATASTROS
PEDIALES, LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y
RURALES DEL BIENIO 2012 - 2013.**

Art. 1.- Sustitúyase el Art.18 de la Ordenanza que regula la conformación de los Catastros Prediales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2012 - 2013. Por el siguiente:

“**Valor de La Propiedad.**” Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) Valor de terrenos. Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; con este propósito y de conformidad al Art. 502 del COOTAD, el Concejo Municipal aprobará mediante Ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Este parámetro se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de los inmuebles, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra, sobre el cual se determina el valor base por ejes, o por sectores homogéneos, expresados a continuación:

Área Urbana De Otavalo:

EJE TURISTICO: (Verde) \$ 600

Calle Bolívar: desde la Piedrahita hasta la Calle Quiroga.

Calle Sucre: desde la García Moreno hasta la Calle Quiroga.

Calle García Moreno: desde la Bolívar hasta la Sucre.

Calle Juan Montalvo: desde la Bolívar hasta la Sucre.

Avenida Abdón Calderón: desde la Bolívar hasta la Sucre.

Calle Colón: desde la Bolívar hasta la Sucre.

Calle Morales: desde la Bolívar hasta la Sucre.

Calle Salinas: desde la Bolívar hasta la Modesto Jaramillo.

Calle Quiroga: desde la Bolívar hasta la Modesto Jaramillo.

Calle Modesto Jaramillo: desde la Salinas hasta la Quiroga.

EJE COMERCIAL 1: (Turquesa) \$ 500

Calle Roca: desde la Calle Piedrahita hasta la Calle Quiroga.

Calle Sucre: desde la Piedrahita hasta la García Moreno.

Calle García Moreno: desde la Calle Roca hasta la Calle Bolívar.

Calle Juan Montalvo: desde la Roca hasta la Bolívar y desde la Sucre hasta la Modesto Jaramillo.

Avenida Abdón Calderón: desde la Calle Roca hasta la Calle Bolívar.

Calle Colón: desde la Calle Roca hasta la Calle Bolívar.

Calle Morales: desde la Calle Roca hasta la Calle Bolívar.

Calle Salinas: desde la Calle Roca hasta la Calle Bolívar.

Calle Quiroga: desde la Calle Roca hasta la Calle Bolívar.

EJE COMERCIAL 2: (Rojo) \$ 400

Calle Atahualpa: desde la Olmedo hasta la Collahuazo.

Calle Roca: desde la Olmedo hasta la Piedrahita y desde la Quiroga hasta la Av. Quito.

Calle Bolívar: desde la Mejía hasta la Piedrahita y desde la Quiroga hasta la Av. Quito.

Calle Sucre: desde la Olmedo hasta la Piedrahita y desde la Quiroga hasta la Av. Quito.

Calle García Moreno: entre la Atahualpa y Roca y desde la Sucre hasta la Modesto Jaramillo.

Calle Juan Montalvo: entre la Atahualpa y Roca.

Avenida Abdón Calderón: entre la Atahualpa y Roca y desde la Sucre hasta la 31 de Octubre.

Calle Colón: entre Calle Atahualpa y Calle Roca y desde la Sucre hasta la Modesto Jaramillo.

Calle Morales: entre Calle Atahualpa y Calle Roca y desde la Sucre hasta la Modesto Jaramillo.

Calle Salinas: entre Calle Atahualpa y Calle Roca.

Calle Quiroga: entre Calle Atahualpa y Calle Roca.

Av. Quito: entre Calle Atahualpa y Sucre.

Calle Modesto Jaramillo: entre Calle García Moreno y Calle Quiroga.

EJE COMERCIAL 3: (Amarillo) \$ 300

Calle Roca: desde la Av. Quito hasta el Redondel.

Calle Bolívar: desde la Av. Quito hasta el Redondel.

Calle Sucre: desde la Av. Quito hasta la Estados Unidos.

Calle 31 de Octubre: desde la calle Juan Montalvo hasta la Panamericana.

Calle Colón: entre Modesto Jaramillo y 31 de Octubre.

Calle Morales: entre Modesto Jaramillo y 31 de Octubre.

Calle Salinas: entre Modesto Jaramillo y 31 de Octubre.

Pasaje Saona: entre Modesto Jaramillo y 31 de Octubre.

Calle Quiroga: entre Modesto Jaramillo y 31 de Octubre.

Av. Quito: entre la Calle Sucre y Calle 31 de Octubre.

Calle Estados Unidos: entre Calle Sucre y Calle Bolívar.
Neptalí Ordóñez desde la Atahualpa hasta la Sucre.

Piedrahita: entre Sucre y Río Tejar.

EJE COMERCIAL 4: (Fucsia) \$ 200

Av. Juan de Albarracín: entre Av. Atahualpa y Hernando de Paredes.

Hernando de Paredes: entre Juan de Albarracín y Sebastián Manrique.

Sebastián Manrique: entre la Hernando de Paredes y Francisco de Araujo.

Av. Alfonso Cisneros: entre la Panamericana y Atahualpa.

Calle de los Sarances: entre calle de los Corazas y calle del Yamor.

Calle Pedro Hernández de la Reina: entre Panamericana y Francisco de Araujo.

La Panamericana: entre calle Carlos Ubidia Albuja y Segundo J. Castro, desde la Dr. Heras hasta la Pedro Alarcón; y desde la Bolívar hasta la quebrada Magdalena.

Calle Virgilio Chávez: entre Av. Juan de Albarracín y Calle César Dávila.

Calle Manuel Andrade: entre Panamericana y Segundo Pinto.

Calle Los Corazas: entre el Río Machángara y la José Prado.

José Prado: entre los Corazas y Luis Chávez Guerrero.

Calle Abdón Calderón: entre 31 de Octubre y Av. Luis Cisneros.

Atahualpa: entre la Collahuazo y José M. Troya.

Vía Selva Alegre: entre Panamericana y General Miguel de Jijón.

EJE COMERCIAL 5: (Verde oscuro) \$ 150

Calle Segundo Castro: desde la Panamericana hasta la Luis F. Cisneros.

Calle Luis F. Cisneros: desde la Panamericana hasta la Morales.

Calle Dr. Heras: desde la Panamericana hasta el Río El Tejar.

Panamericana: entre la Segundo Castro y Dr. Heras; desde la Pedro Alarcón hasta la Bolívar.

Vía Selva Alegre: entre General Miguel de Jijón y vía a Cotama.

Calle Pedro Pérez: entre Panamericana y Pasaje 2.

Calle Esteban Peralta: entre vía Selva Alegre y Calle María Pijal.

EJE COMERCIAL 6: (Verde claro) \$ 80

Calle Pedro Alarcón: entre Panamericana y Calle 4.

Calle Valle del Tambo: entre Pedro Alarcón y Jorge Icaza.

Calle Principal de la Urbanización Jacinto Collahuazo IV Etapa.

Valor por Sectores Homogéneos:

SECTOR 1 (Rojo)	\$ 400
SECTOR 2 (Azul oscuro)	\$ 300
SECTOR 3 (Azul)	\$ 200
SECTOR 4 (Lila)	\$ 150
SECTOR 5 (Verde)	\$ 100
SECTOR 6 (Naranja)	\$ 80
SECTOR 7 (Café)	\$ 50
SECTOR 8 (Amarillo)	\$ 35

LIMITE URBANO: \$ 20

Dentro del área urbana de la Parroquias se ha tomado en consideración el uso, ocupación del suelo, consolidación de los sectores y el análisis cuantitativo de la información catastral basados en la infraestructura básica, infraestructura complementaria, servicios urbanos municipales y condiciones de funcionamiento urbano; además de la comercialización de los predios con un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas en un 20% en el sector homogéneo 1 y el 10% en los demás sectores; con estos parámetros se resume en los siguientes cuadros:

En EUGENIO ESPEJO:

EJE COMERCIAL 1: \$ 50

Vía Panamericana: entre Calle Abdón Calderón y Calle Jaime Roldós.

EJE COMERCIAL 2: \$ 30

Vía Panamericana: entre Calle Jaime Roldós y Calle G.
Calle Bolívar: entre Abdón Calderón y Calle s/n.

Valor por Sector Homogéneo:

SECTOR 1 (Rojo)	\$ 30
SECTOR 2 (Azul)	\$ 20
SECTOR 3 (Verde)	\$ 15

En GONZALES SUAREZ:

Valor por Sector Homogéneo:

SECTOR 1 (Rojo)	\$ 30
SECTOR 2 (Azul)	\$ 25
SECTOR 3 (Verde)	\$ 20
SECTOR 4 (Naranja)	\$ 15

En SAN JUAN DE ILUMAN:**EJE COMERCIAL 1: \$ 35**

Calle Simón Bolívar: entre Calle Eugenio Espejo e Intiñán.

Valor por Sector Homogéneo:

SECTOR 1 (Rojo)	\$ 30
SECTOR 2 (Azul)	\$ 20
SECTOR 3 (Verde)	\$ 15

En MIGUEL EGAS:**Valor por Sector Homogéneo:**

SECTOR 1 (Rojo)	\$ 30
SECTOR 2 (Azul)	\$ 20
SECTOR 3 (Verde)	\$ 15

En SAN RAFAEL:**Valor por Sector Homogéneo:**

SECTOR 1 (Rojo)	\$ 25
SECTOR 2 (Azul)	\$ 20
SECTOR 3 (Verde)	\$ 15
SECTOR 4 (Naranja)	\$ 10

En SAN PABLO DEL LAGO:**EJE COMERCIAL 1: \$ 40**

Calle Sucre: entre Eloy Alfaro y Juan Montalvo.
Tramo de vías que circunvalan al parque principal.

EJE COMERCIAL 2: \$ 30

Calle Sucre: entre Eloy Alfaro y 21 de Noviembre.

Valor por Sector Homogéneo:

SECTOR 1 (Rojo)	\$ 30
SECTOR 2 (Azul)	\$ 25
SECTOR 3 (Verde)	\$ 20
SECTOR 4 (Naranja)	\$ 15

En SAN JOSE DE QUICHINCHE:**EJE COMERCIAL 1: \$ 35**

Calle Quito: entre la Calle Bolívar y Calle 12 de Octubre.

Calle Simón Bolívar: entre la Calle Isaac Barrera y Calle 12 de Octubre.

Tramo de vías que circunvalan al parque principal.

Valor por Sector Homogéneo:

SECTOR 1 (Rojo)	\$ 30
SECTOR 2 (Azul)	\$ 20
SECTOR 3 (Verde)	\$ 10

En SELVA ALEGRE:

Valor por Sector Homogéneo:

SECTOR 1	\$ 15
SECTOR 2	\$ 10

En PATAQUI tenemos:**Valor por Sector Homogéneo:**

SECTOR 1	\$ 15
SECTOR 2	\$ 10

MODIFICACIÓN DEL VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO MEDIANTE EL FACTOR DE AFECTACION

Para determinar el valor individual de cada predio, se considera como valor inicial el que consta en el plano del valor de la tierra, valor que se relacionará con las características físicas de cada predio.

Cada terreno (lote, solar, sitio, propiedad), tiene su particularidad en la determinación del valor, debido a diferentes condicionantes del entorno natural y artificial en el que se encuentra implantado, por lo que, para relacionar las características físicas del terreno se elabora un conjunto de indicadores de relación: con las características del suelo, topografía, relación frente fondo, forma del terreno, superficie del terreno y localización en la manzana, que representen la incidencia cuantitativa en la determinación del valor individual de cada terreno. Definidos los indicadores se establecen los coeficientes de afectación, los mismos que inciden en el valor por M² individual asignado desde el Plano del valor de la Tierra.

INDICADORES QUE MODIFICAN EL VALOR M² DEL PREDIO

Indicador	Límite	Límite
	Factorial Inferior	Factorial Superior
1.- Características del suelo	.93	1.0
2.- Topografía	.93	1.0
3.- Relación frente/fondo	.94	1.0
4.- Forma del terreno	.94	1.0
5.- Superficie del terreno	.94	1.0
6.- Localización en la manzana	.95	1.10

Cada indicador tiene límites factoriales inferior y superior para cuantificar la incidencia de cada uno de estos elementos en la afectación al valor M² del terreno, por lo que se propone el cuadro de coeficientes de modificación por cada indicador.

El límite factorial es un intervalo porcentual de incidencia en la minoración, ajuste o ratificación del valor M² determinado en el plano del valor de la tierra, el mismo que se produce como efecto de: la inexistencia, existencia parcial o total de las características físicas que cualifican al predio como: características del suelo, topografía, relación frente fondo, forma del terreno, tamaño del lote y localización en la manzana.

La máxima afectación individual al valor M² comercial sectorial del predio, como resultado de la inexistencia de la

totalidad de las características o condiciones favorables a la cualificación del predio, da lugar a la minoración, producto de la totalidad de los coeficientes del límite factorial inferior hasta en un 63% del valor inicial.

No existe afectación individual al valor comercial sectorial, a efectos de la existencia de la totalidad de elementos y condiciones positivas máximas de los indicadores, es decir se mantiene igual.

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO COEFICIENTE

Seco	1.0
Inundable	0.98
Húmedo	0.95
Cenagoso	0.93

2.- TOPOGRAFÍA COEFICIENTE

A Nivel	1.0
Bajo Nivel/Sobre Nivel	0.98
Escarpado	0.95
Accidentado	0.93

3.- RELACIÓN FRENTE/FONDO

FRACCIONARIA	NUMÉRICA	COEFICIENTE
1:3	3:1	0.333
1:4	4:1	0.250
1:5	5:1	0.200
1:6	6:1	0.1667
1:7	7:1	0.1429
1:8	8:1	0.1250
1:9	9:1	0.1111
1:10	10:1	0.1000
1:11	11:1	0.0909

4.- FORMA COEFICIENTE

Regular	1.0
Irregular	0.97
Muy Irregular	0.94

5.- SUPERFICIE

RANGO DE VARIACIÓN			COEFICIENTE
1	A	50 M ²	1.0
50	A	250 M ²	0.99
250	A	500 M ²	0.98
500	A	1000 M ²	0.97
1000	A	2500 M ²	0.96
2500	A	5000 M ²	0.95
5000	A	MAS	0.94

6.- LOCALIZACIÓN EN LA COEFICIENTE MANZANA

Esquinero	1.10
En Cabecera	1.10
Manzanero	1.10
Intermedio	0.99
En Callejón	0.97
Interior	0.95

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor M² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Esto se visualiza en la fórmula del valor comercial individual del predio:

7.- FORMULA DEL VALOR COMERCIAL INDIVIDUAL.-

$$VI = \dots\dots\dots S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = \dots\dots\dots CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

$$VI = \dots\dots\dots \text{Valor Individual del Terreno}$$

$$S = \dots\dots\dots \text{Superficie del Terreno}$$

$$Vsh = \dots\dots\dots \text{Valor de Sector Homogeneo}$$

$$CoCS = \dots\dots \text{Coeficiente de Características Del Suelo}$$

$$CoT = \dots\dots \text{Coeficiente de Topografía}$$

$$CoFF = \dots\dots \text{Coeficiente de Relación Frente Fondo}$$

$$CoFo = \dots\dots \text{Coeficiente de Forma}$$

$$CoS = \dots\dots \text{Coeficiente de Superficie}$$

$$CoL = \dots\dots \text{Coeficiente de Localización}$$

b) Valor de edificaciones

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACIÓN DEL VALOR DE LA EDIFICACIÓN URBANA POR EDAD

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0.97	0.97	0.96	0.96	0.95	0.94	0.94
5-6	0.93	0.63	0.92	0.90	0.92	0.88	0.88
7-8	0.90	0.90	0.88	0.85	0.89	0.86	0.86
9-10	0.87	0.86	0.85	0.80	0.86	0.83	0.83
11-12	0.84	0.83	0.82	0.75	0.83	0.78	0.78
13-14	0.81	0.80	0.79	0.70	0.80	0.74	0.74
15-16	0.79	0.78	0.76	0.65	0.77	0.69	0.69
17-18	0.76	0.75	0.73	0.60	0.74	0.65	0.65
19-20	0.73	0.73	0.71	0.56	0.71	0.61	0.61
21-22	0.70	0.70	0.68	0.52	0.68	0.58	0.58
23-24	0.68	0.68	0.66	0.48	0.65	0.54	0.54
25-26	0.66	0.65	0.63	0.45	0.63	0.52	0.52
27-28	0.64	0.63	0.61	0.42	0.61	0.49	0.49
29-30	0.62	0.61	0.59	0.40	0.59	0.44	0.44
31-32	0.60	0.59	0.57	0.39	0.56	0.39	0.39
33-34	0.58	0.57	0.55	0.38	0.53	0.37	0.37
35-36	0.56	0.56	0.53	0.37	0.51	0.35	0.35
37-38	0.54	0.54	0.51	0.36	0.49	0.34	0.34
39-40	0.52	0.53	0.49	0.35	0.47	0.33	0.33
41-42	0.51	0.51	0.48	0.34	0.45	0.32	0.32
43-44	0.50	0.50	0.46	0.33	0.43	0.31	0.31
45-46	0.49	0.48	0.45	0.32	0.42	0.30	0.30
47-48	0.48	0.47	0.43	0.31	0.40	0.29	0.29
49-50	0.47	0.45	0.42	0.30	0.39	0.28	0.28
51-52	0.46	0.44	0.41	0.29	0.37	0.27	0.27
53-54	0.45	0.43	0.40	0.29	0.36	0.26	0.26
55-56	0.45	0.42	0.39	0.28	0.34	0.25	0.25
57-58	0.45	0.41	0.38	0.28	0.33	0.24	0.24
59-60	0.44	0.40	0.37	0.28	0.32	0.23	0.23
61-64	0.43	0.39	0.36	0.28	0.31	0.22	0.22
65-68	0.42	0.38	0.35	0.28	0.30	0.21	0.21
69-72	0.41	0.37	0.34	0.28	0.29	0.20	0.20
73-76	0.41	0.37	0.33	0.28	0.28	0.20	0.20
77-80	0.40	0.36	0.33	0.28	0.27	0.20	0.20
81-84	0.40	0.36	0.32	0.28	0.26	0.20	0.20
85-88	0.40	0.35	0.32	0.28	0.26	0.20	0.20
89	0.40	0.35	0.32	0.28	0.25	0.20	0.20

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras

inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACIÓN CATASTRO URBANO 2012-2013 MUNICIPIO DE OTAVALO									
COLUMNAS Y PILASTRAS	No tiene	H. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,3685	1,2415	1,0891	0,4230	0,5008	0,4528	0,4528	0,0000
VIGAS Y CADENAS	No tiene	H. Armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,7528	0,4180	0,4543	0,1124	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
ENTRESPISOS	No tiene	H. Armado	Hierro	Madera	Caña	Mad - Ladri	Bov. Ladill	Bov. Piedra	
	0,0000	0,7528	0,4180	0,4543	0,1124	0,2173	0,1485	0,6251	0,0000
PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad.Fina	Mad. Común	Caña
	0,7839	0,7037	0,6681	0,3385	0,3385	0,4881	1,3085	0,5701	0,3474
ESCALERA	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor.Simple			
	0,0403	0,0249	0,0187	0,067	0,0159	0,0331	0,0000	0,0000	0,0000
CUBIERTA	Est.Estruc	Los.Hor.Ar.	Vig.Metáli	Mad.Fina	Mad. Común	Caña			
	11,5545	1,7779	1,0991	1,3029	0,4263	0,2078	0,0000	0,0000	0,0000
REVESTIMIENTO DE PISOS	Cem.Alisa	Marmol	Ter.Marmet	Bal.cerámic	Bal. Cement	Tabl-Parqu	Vinil	Duela	Tabla
	0,3443	2,9450	1,8278	0,7098	0,4810	0,8868	0,4720	0,5683	0,3125
REVESTIMIENTO INTERIORES	No Tiene	Mad.Fina	Mad. Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Azulejo	Graf-Chaf-	Pied-Ladr-	
	0,0000	3,5886	1,4097	0,4091	0,2313	2,2796	1,0949	2,8846	0,0000
REVESTIMIENTO EXTERIORES	No Tiene	Mad.Fina	Mad. Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-Mar	Graf-Chaf-	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,8049	0,6613	0,1900	0,1499	1,163	0,5097	2,4307	2,0566
REVESTIMIENTO ESCALERA	No Tiene	Mad.Fina	Mad. Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Marmol-Mar	Pied-Ladr-	Bal. Cement	
	0,0000	0,0598	0,0235	0,0068	0,0039	0,0416	0,0481	0,0121	0,0000
TUMBADOS	No Tiene	Mad.Fina	Mad. Común	Enl.Are-Ce	Enl.Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint	
	0,0000	2,4040	0,9443	0,2741	0,1550	0,2680	0,6381	1,1291	0,0000
CUBIERTA	Enl.Are-Ce	Teja Vidri	Teja Común	Fibro Ceme	Zinc	Bal.Cerámi	Bal.Cement	Tejuelo	Paja-Hojas
	0,3004	1,8678	0,7647	0,6961	0,4083	0,7854	0,5322	0,3957	0,2072
PUERTAS	No Tiene	Mad.Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Hie.Madera	Enrollable		
	0,0000	1,2799	0,8224	1,1633	0,8124	0,0639	0,7590	0,0000	0,0000
VENTANAS	No Tiene	Mad.Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad.Malla			
	0,0000	0,3403	0,1984	0,6092	0,4286	0,1408	0,0000	0,0000	0,0000
CUBRE VENTANAS	No Tiene	Mad.Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,7491	0,3453	0,4036	0,1781	0,5502	0,0000	0,0000	0,0000
CLOSETS	No Tiene	Mad.Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol-Hiero				
	0,0000	0,8482	0,4635	0,7571	0,6372	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
SANITARIOS	No Tiene	Pozo Ciego	C.Ag.servi	C.Ag.Luvi	Can. Combin				
	0,0000	0,1055	0,0601	0,0601	0,1657	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACIÓN CATASTRO URBANO 2012-2013									
MUNICIPIO DE OTAVALO									
BAÑOS	No Tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com	2 Baños Co	3 Baños Co	4 Baños Co	mas 4 Baños
	0,0000	0,1479	0,1003	0,0746	0,1271	0,2541	0,3812	0,5083	0,7624
ELECTRICAS	No Tiene	Alam.Ext.	Tub.Exteri	Empotrados					
	0,0000	0,3776	0,4075	0,4281	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
ESPECIALES	No Tiene	Ascensor	Piscina	Sau.Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,4270	0,4324	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

**CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACIÓN
DEL VALOR DE LA EDIFICACIÓN
POR ESTADO DE CONSERVACIÓN**

ESTABLE	A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0.950	0.900	0.400
0.957	0.914	0.400
0.940	0.880	0.400
0.925	0.850	0.400
0.900	0.800	0.400
-----	-----	-----
4.672	4.344	2.0
		Sumatoria de coeficientes
-----	-----	-----
0.9344	0.8688	0.400
		Media aritmética

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios:

Valor por M² de la edificación = Sumatoria de factores de: Participación por Rubro x Constante de Correlación del Valor de 25 para 1 piso y 24 para 2 o más pisos x Factor de Depreciación x Factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 2.- Sustitúyase el Art.19 de la Ordenanza que Regula la Conformación de los Catastros Prediales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2012 – 2013 por el siguiente:

“Determinación de la Base Imponible.- La base imponible, es el valor de la propiedad obtenido en base a lo dispuesto en el Art. 1 de la presente Reforma a la Ordenanza que Regula la Conformación de los Catastros Prediales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2012 – 2013”.

Art. 3.- Inclúyase a la presente Reforma a la Ordenanza que Regula la Conformación de los Catastros Prediales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2012 – 2013, como ANEXOS No. 1, los planos de valoración del suelo.

Art. 4.- En el Artículo 26 inclúyase un tercer inciso: “Conforme al Art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Ésta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general.

En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente. Cuando se tenga más de un predio, la exoneración se aplicará al predio de mayor avalúo.”

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Encárguese la ejecución de la presente Reforma a la Ordenanza que Regula la conformación de los Catastros Prediales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2012 - 2013 a la Dirección Financiera y sus Jefaturas, Dirección de Avalúos y Catastros Urbano y Rural y demás dependencias que tengan relación con la misma.

Segunda.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, a los diez y siete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Sr. Mario Conejo Maldonado, Alcalde.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.- C E R T I F I C O: Que la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL BIENIO 2012 - 2013.”** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, en dos discusiones realizadas en sesiones extraordinaria del jueves trece de diciembre y ordinaria del lunes diez y siete de diciembre del año dos mil doce. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito al señor Alcalde para su sanción. En la ciudad de Otavalo, a los diez y ocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.- En la ciudad de Otavalo, a los diez y ocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. Las ocho horas, quince minutos.- Vistos: Por cuanto la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL BIÑO 2012 - 2013.”** reúne todos los requisitos constitucionales y legales; y, de conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, S A N C I O N O la presente Ordenanza, para su inmediata vigencia remítase al Registro Oficial para su promulgación y publicación.

f.) Sr. Mario Conejo Maldonado, Alcalde.

CERTIFICO: Sancionó y ordenó la promulgación de la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL BIÑO 2012 - 2013.”** el señor Mario Conejo Maldonado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, a los diez y ocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

**MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 6, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a, del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización:

Expide:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA
APLICACIÓN Y COBRO DE LAS
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
DE MEJORAS EN EL CANTÓN
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del Cantón San Miguel, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana
- c) Aceras y cercas
- d) Obras de alcantarillado
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el Concejo del GAD Municipal, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del Cantón.

Art.2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una

obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas municipales.

Art.3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art.4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art.5 .- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art.6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

Art.7 .- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS:

Art.8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del GAD Municipal, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos

necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;

- d) los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La dirección de catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del GAD Municipal o las similares de la empresa municipal pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del GAD Municipal se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas.

Art.9.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

CAPÍTULO I

LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE BENEFICIO:

Art.10.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón.

Art.11.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas Municipales y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art.12.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en esta ordenanza.

TÍTULO III

DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art.13.- Prorrato de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Obras Publicas Municipales o el órgano de la Empresa Municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del GAD Municipal o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos:

CAPÍTULO I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art.14.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Obras Publicas Municipales, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general.

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.
2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.
4. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

Art.15.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el I. Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación. En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art.16.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 7, de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art.17.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art.18.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCION POR ACERAS Y CERCAS

Art.19.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibido al frente de cada inmueble.

Art.20.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art.21.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de San Miguel de Bolívar, se determinará un régimen de subsidios.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art.22.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado. y,
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios

urbanos del cantón; y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón a prorrata del avalúo municipal.

CAPÍTULO V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art.23.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Obras Públicas Municipales y las empresas pertinentes.

Art.24.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El cuarenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo
- b) El cuarenta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
- c) El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado.

CAPÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art.25.- El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el GAD Municipal y que, mediante resolución del Concejo Cantonal, se determinara su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Cantonal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

TÍTULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art.26.- Liquidación de la obligación tributaria.- dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado o el funcionario competente de las empresas municipales coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

Art.27.- El GAD Municipal suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art.28.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD Municipal o sus empresas públicas.

TÍTULO V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art.29.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta quince años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán las direcciones financieras municipales y de sus empresas.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art.30.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art.31.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art.32.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art.33.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el GAD Municipal o sus empresas, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La dirección de obras públicas, determinara los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

TÍTULO VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.

Art.34.- Exoneración total de la contribución especial de mejoras por pavimentos y adoquinados urbanos; Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art.35.- Exonérese con el 50% del valor total del cálculo final del impuesto por contribución especial de mejoras en todo tipo de obra pública y por cualquier modalidad que el GAD Municipal emprenda. El valor final obtenido luego del descuento se prorrateara hasta 15 años, debiendo ser cancelado en su totalidad en el caso de transferencia de dominio del bien inmueble.

Art.36 .- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil; y,
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Dirección de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieren un solo predio. De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del GAD Municipal o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art.37.- Las propiedades declaradas por el GAD Municipal como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria; Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Dirección de Obras Públicas y este a su vez al Área de Planificación Municipal que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento; Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Ministerio Coordinador de Patrimonio. No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art.38.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública Municipal, en el Cantón.

Art.39.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el GAD Municipal y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art.40.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el GAD Municipal y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art.41.- El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del GAD Municipal o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

TÍTULO VII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN

Art.42.- El GAD Municipal y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD Municipal suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 43.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Las municipales establecen en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías. Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

El GAD Municipal dotará servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de telecentros o kioscos informáticos para facilitar la transaccionalidad e información de los tributos.

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos periodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Ejecutivo Cantonal, y publicada en el Registro Oficial, además deberá ser publicada Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución conforme lo determina la ley de transparencia y libre acceso a la información pública.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón San Miguel de Bolívar, a los 16 días del mes de noviembre del 2012

f.) Dr. Vinicio Coloma Romero, Alcalde del Cantón.

f.) Abg. Vanesa Vargas V., Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, certifica que la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**, fue conocida y aprobada en sesiones realizadas los días 06 y 16 de noviembre del 2012.

f.) Abg. Vanesa Vargas V., Secretaria General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.- Una vez que ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**, la sanciono y dispongo se ejecute conforme lo determina la Ley. San Miguel de Bolívar 16 de noviembre del 2012.

f.) Dr. Vinicio Coloma Romero, Alcalde del Cantón.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar. Certifica que la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**, fue sancionada por el Dr. Vinicio Coloma Romero Alcalde del Cantón, el 16 de noviembre del 2012.

f.) Abg. Vanesa Vargas V., Secretaria General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5, consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorios expedir ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones para el pleno ejercicio de sus competencias, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, al tenor de lo que se dispone en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del concejo municipal ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 172, inciso cuarto, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con lo previsto en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 501 hasta el 513, trata lo concerniente al impuesto a los predios urbanos.

Que, en el artículo 492 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización se determina que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán mediante ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón.

Que, la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Tisaleo, aprobada por el Gobierno Municipal de Tisaleo en sesiones ordinarias de los días 10 Y 14 de septiembre de 2007 y publicada en el Registro Oficial No 213 del día viernes 16 de noviembre del año 2007, se halla concebida al amparo de lo dispuesto en las normas legales de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la que fue derogada con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en vigencia, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 303, del 19-X-2010.

Que, las ordenanzas municipales deben guardar armonía con las respectivas normas legales que regulan el funcionamiento de los Municipios, hoy denominados Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales,

Que, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD.

Expide:

La presente Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Administración, y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos en el cantón Tisaleo.

CAPÍTULO PRIMERO

TÍTULO PRIMERO

OBJETO DEL IMPUESTO Y DE LOS SUJETOS

Art. 1.- Objeto.- Son objeto de este impuesto todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas tanto de la cabecera cantonal de Tisaleo como del área urbana de la parroquia rural de Quinchicoto de dicho cantón, conforme a las respectivas Ordenanzas de delimitación urbana.

Art. 2.- Impuesto a los predios urbanos.- Considerando lo señalado en el artículo anterior de esta Ordenanza, los impuestos que gravan a los predios urbanos, se hallan determinados en el art 501 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; cuerpo legal al que, para efectos de la presente Ordenanza se le podrá citar de manera abreviada a través de sus siglas, así: COOTAD.

Art. 3.- Hecho Generador del Tributo.- El hecho que genera la obligación tributaria objeto de la presente Ordenanza, lo constituye la propiedad de los bienes inmuebles ubicados en las zonas urbanas tanto de la cabecera cantonal de Tisaleo como del área urbana de la parroquia rural de Quinchicoto.

Art. 4.- Del catastro predial urbano, contenido en la información predial del formulario de declaración mixta o ficha predial.- El catastro predial urbano registrará los elementos cualitativos necesarios para

determinar la existencia del hecho generador del tributo materia de esta Ordenanza; en tal virtud, dichos elementos se estructuran en el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial, con los siguientes indicadores generales y que son:

4.1.- Identificación predial.

4.2.- Tenencia.

4.3.- Descripción del terreno.

4.4.- Infraestructura y servicios.

4.5.- Uso del suelo.

4.6.- Descripción de las edificaciones.

4.7.- Los demás que considere La Jefatura de Avalúos y Catastros, previa autorización de la Dirección Financiera.

Art. 5.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto materia de esta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo,

Art. 6.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, como así lo dispone el COOTAD en su art. 501, sean estas personas naturales o jurídicas, como contribuyentes o responsables del mismo.

6.1.- Contribuyente.- Conforme a lo previsto en el art. 25 del Código Orgánico Tributario, contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador, siendo que para ello, nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

6.2.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste, como así lo señala el art. 26 Íbidem.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.- Esto, al amparo de lo estipulado en el art. 24 del ya citado Código Orgánico Tributario.

Art. 7.- Del domicilio.- Para efectos de la determinación, pago y cobro del impuesto que trata la presente Ordenanza, se tendrá como domicilio de los contribuyentes o responsables del tributo que trata esta Ordenanza, el lugar de su residencia habitual, o, el lugar dentro de la jurisdicción cantonal de Tisaleo donde se encontrare ubicado el inmueble gravado por tal impuesto.- Para tal efecto, se aplicará lo previsto en los artículos 59 al 63 del Código Orgánico Tributario, según corresponda hacerlo.

TÍTULO SEGUNDO

VALOR DE LA PROPIEDAD

Art. 8.- Valor de la propiedad.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones. Para establecer el valor de la propiedad se tendrán en cuenta, obligatoriamente, los siguientes elementos:

- a) Valor del suelo, El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble.
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,

- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art.9.- Determinación del Valor del Suelo.- El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores modificatorios: infraestructura básica, material de las vías, localización en la manzana, aceras y bordillos, agua potable, servicios, geometría del terreno, topografía del terreno; vías urbanas.

Además se considerará también el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con el que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas y sobre el cual se realiza la investigación de precios de venta de lotes, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra, sobre el cual se determine el valor base por ejes o por sectores homogéneos, aplicando para ello los métodos técnicos adecuados, como queda ya señalado en líneas anteriores.- Esto, como se expresa en los siguientes cuadros:

FACTORES MODIFICATORIOS DEL SUELO URBANO			
FACTOR	ID	DESCRIPCION	VALOR
VIAS URBANAS	1	Principal (ancho \geq 12 m)	1,00
	2	Secundaria (ancho entre 10 y 12m)	0,98
	3	Terciaria (ancho entre 6 y 10m)	0,96
	4	Pasaje (ancho \leq a 6m)	0,94
MAT VIAS	1	Adoquín	1,00
	2	Asfalto	0,98
	3	Piedra	0,96
	4	Lastre	0,94
	5	Tierra	0,92
			VALOR
ACERAS Y BORDILLOS	1	Buen estado	1,00
	2	Mal estado	0,95
	3	No tiene	0,90
TOPOGRAFÍA	1	A nivel	1,00
	2	Sobre nivel	0,98
	3	Bajo nivel	0,98
	4	Escarpado hacia arriba	0,96
	5	Escarpado hacia abajo	0,96
	6	Accidentado	0,94
	7	Sin acceso a vía	0,90

FACTORES MODIFICATORIOS DEL SUELO URBANO			
FACTOR	ID	DESCRIPCION	VALOR
FORMA	1	Regular	1,00
	2	Irregular	0,95
	3	Muy irregular	0,90

LOC MANZANA	1	Manzanero	1,00	
	2	Cabecera	0,98	
	3	Esquinero	0,96	
	4	Intermedio	0,94	
	5	Interno	0,92	
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS BÁSICOS			TIENE	NO TIENE
	0	Alumbrado público	1,00	0,90
	1	Alcantarillado	1,00	0,90
	2	Red eléctrica	1,00	0,90
	3	Red Telefónica	1,00	0,90
	4	Agua Potable	1,00	0,90
	5	Recolección de Desechos	1,00	0,90

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: Valor de suelo = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

Art. 10.- Valor de Edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores de carácter general; así: tipo de estructura, paredes, cubierta, acabados, edad de la construcción, estado de conservación y número de pisos. En acabados: económico, mediano y de lujo, vías o caminerías internas e instalaciones complementarias.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor, en base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con un valor residual del 10%. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.- Así:

FACTORES QUE INTERVIENEN EN EL AVALUO DE LAS CONSTRUCCIONES URBANAS			
FACTOR	ID	DESCRIPCION	VALOR
TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIONES	1	Hormigón armado	1
	2	Estructura metálica	0.98
	3	Madera	0.96
	4	Mixta	0.94
	5	Prefabricada	0.92
	6	Adobe y Bahareque	0.4
ESTADO DE CONSERVACIÓN	1	Bueno	1
	2	Regular	0.9
	3	Malo	0.8
	4	Obsoleto	0.7

FACTORES MODIFICATORIOS DEL SUELO URBANO			
FACTOR	ID	DESCRIPCION	VALOR
EDAD DE LA CONSTRUCCION	1	0 – 2	1
	2	2 – 4	0.95
	3	4 – 6	0.9
	4	6 – 8	0.85
	5	8 – 10	0.8
	6	10 – 12	0.75
	7	12 – 14	0.7
	8	14 – 16	0.65
	9	16 – 18	0.6
	10	18-20	0.55
	11	20-22	0.5
	12	22-24	0.45
	13	24-26	0.4
	14	26-28	0.35
	15	28-30	0.3
	16	30-32	0.25
	17	32-34	0.2
	18	34-36	0.15
	19	Más de 36	0.1

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

Art. 11.- Fórmula de Valoración Individual de los Predios.- Para la valoración individual de los predios se aplicará la siguiente fórmula:

$AvPu = At(Vs*FMt) + Ac(VE)$, en donde:

AvPu = Avalúo de la propiedad urbana

At = Área de Terreno

VS = Valor del suelo

FMt = Factores Modificatorios del terreno

Ac = Área de construcción

VE = Valor de las Edificaciones.

Art. 12.- Determinación de la base imponible.- La base imponible es el valor de la propiedad determinada de acuerdo a lo prescrito en el art. 502 del COOTAD y art. 8 de la presente Ordenanza.

Art. 13.- Deducciones o Rebajas.- Determinada la base imponible, se considerará las rebajas o deducciones estipuladas en el art. 503 del COOTAD, y demás

establecidas en la ley, las que se harán efectivas mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante la Dirección Financiera Municipal, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año.

Art. 14.- De las Exenciones.- Al amparo de lo previsto en el art. Art. 509 del COOTAD, están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente ordenanza las siguientes propiedades:

- Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;
- Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones.
Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;
- Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,

- e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado

Art. 15.- Exenciones temporales.- En aplicación de lo estipulado en el art. 510 del COOTAD, gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares;
- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,
- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) del ya citado art. 510 del COOTAD, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art. 16.- Tarifa del impuesto.- La tarifa del impuesto predial urbano para las zonas urbanas de Tisaleo será del 1.1 por mil y para el sector urbano de la Parroquia rural de Quinchicoto será de 0.75 por mil.

Estos valores establecidos serán revisados anualmente mediante resolución del Concejo cantonal, la misma que deberá generar emisiones superiores a los del año anterior.

Art. 17.- Liquidación acumulada.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la

deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, ha pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

Art. 18.- Disposiciones relativas a predios en condominio.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.. Esto, con forme a lo previsto en el art. 506 del COOTAD.

Art. 19.- Impuesto a los inmuebles no edificados.- En aplicación de lo previsto en el art. 507 del COOTAD, se establece un recargo anual del dos por mil (2 %) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

- a) El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica;
- b) El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas vigentes que regulen tales aspectos;
- c) En caso de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como inmueble no edificado. Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en este Código y que, por tanto, no se encuentran en la zona habitada;
- d) Cuando por incendio, terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar a recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro;
- e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente. Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en el Instituto Ecuatoriano

de Seguridad Social, en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda o en una mutualista, según el correspondiente certificado expedido por una de estas Instituciones.

En el caso de que los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el exterior, ese plazo se extenderá a diez años; y,

- f) No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

Art. 20.- Impuesto a inmuebles no edificados en zonas de promoción inmediata.- Al amparo de lo estipulado en el art. 508 del COOTAD, los propietarios de bienes inmuebles no edificados o de construcciones obsoletas, ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata, cuya determinación se la hará mediante Ordenanza y obedecerá a imperativos de desarrollo urbano, como los de contrarrestar la especulación en los precios de compraventa de terrenos, evitar el crecimiento desordenado de las urbes y facilitar la reestructuración parcelaria y aplicación racional de soluciones urbanísticas-, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (1‰) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil (2‰) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código.

Para los contribuyentes comprendidos en el literal a), el impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata,

Para los contribuyentes comprendidos en el literal b), el impuesto, se aplicará, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 21.- Época de Pago.- El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. De ocurrir aquello, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.

Art. 22.- Intereses por mora.- La obligación tributaria devengará el interés anual de conformidad con lo previsto en el art. 21 del Código Orgánico Tributario, Reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007, que dice: "La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo."

Art. 23.- Liquidación de los créditos.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad, el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 24.- Imputación de pagos parciales.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo; y, por último a multas y costas, según así lo estipula el art. 47 del Código Orgánico Tributario.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no hubiere prescrito.

Art. 25.- Notificación.- Las actualizaciones catastrales se notificarán mediante publicación a través de uno de los medios de comunicación escrita que se editan en la ciudad de Ambato, y/o a través de avisos por la prensa hablada de mayor sintonía en el cantón Tisaleo, a efectos de que los contribuyentes o responsables que no estuvieren de acuerdo, presenten los reclamos pertinentes.

Art. 26.- Reclamos y Recursos.- Los contribuyentes, responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Código Orgánico Tributario y en el COOTAD, ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo quien los resolverá en el término de quince días.

De la resolución que emita el Director Financiero, conforme a lo previsto en el inciso anterior, el contribuyente o responsable, podrá interponer recurso de apelación ante el Alcalde del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Tisaleo, quien la resolverá en un término de quince días.- De lo actuado por la Administración tributaria del ya mencionado Gobierno Autónomo Descentralizado, podrá acudir a las instancias pertinentes de la Jurisdicción Contencioso tributaria, en aplicación de lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Art. 27.- Sanciones tributarias.- Los contribuyentes o responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales estarán sujetos a las sanciones previstas en el Código Orgánico Tributario.

Art. 28.- Certificación de avalúos.- La Unidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fuere solicitada por los contribuyentes o responsables, del impuesto que trata esta Ordenanza, previa presentación del certificado de no adeudar al GADMT por concepto alguno.

Art. 29.- Procedimiento.- Los procedimientos a ser aplicados para el cumplimiento de la presente Ordenanza, son los señalados en el Código Orgánico Tributario, en el COOTAD, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales que fueren aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Queda derogada la ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos del cantón Tisaleo, promulgada en el Registro Oficial No 213 del día viernes 16 de noviembre del 2007.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo prescrito en el COOTAD y en el Código Orgánico Tributario.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del G.A.D. Municipal.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo de Tisaleo.

Secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo

El suscrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD.

Certifico que: La Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración, y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Tisaleo fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias; la primera llevada a cabo a los cinco días del mes de noviembre del 2012 y la segunda llevado a cabo a los veinte días del mes de noviembre del 2012.

Tisaleo, 20 de Noviembre de 2012.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo

Tisaleo, 21 de noviembre de 2012, las 10h00

Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, vigente, sanciono favorablemente, la Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración, y recaudación del impuesto a los predios urbanos en el cantón Tisaleo.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del G.A.D. Municipal de Tisaleo.

Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo. Tisaleo, 21 de noviembre de 2012, las diez horas en punto.- proveyó y firmó el decreto que antecede el Ingeniero Rodrigo Garcés, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, el día y hora señalados, certifico.

f.) Abg. Carlos Villegas Miranda, Secretario de Concejo.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
 Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
 Oficinas centrales y ventas: 2234 540
 Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
 Distribución (Almacén): 2430 110
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síguenos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter